

“MARCHANDO POR LA SENDA DE LA CONCILIACIÓN LIBERAL”¹: EL LARGO CAMINO HACIA EL CONSENSO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

MIGUEL MARTORELL LINARES

UNED

mmartorell@poli.uned.es

RESUMEN: A partir de 1875, durante la Restauración, los partidos de la monarquía constitucional lograron alcanzar un marco estable de convivencia, algo imposible en las décadas precedentes. El objetivo de este artículo es analizar las razones que explican este éxito. La primera, y más importante, fue generalización entre los monárquicos constitucionales de una visión del pasado como un tiempo violento, plagado de luchas y desencuentros que no debían volver a repetirse, y cómo esta percepción alentó un modo de hacer política basado en el pacto y el acuerdo. Las demás, en buena medida, derivan –directa o indirectamente– de esta primera causa: la ordenación del sistema de partidos en dos grandes formaciones dispuestas a alternarse pacíficamente y la implicación activa de sus líderes en la búsqueda del consenso; la decisión de Alfonso XII de actuar conforme a las demandas de la opinión pública, de acuerdo con ambos partidos; el pacto en torno al texto constitucional; la voluntad de utilizar la maquinaria electoral para integrar al adversario, y no para marginarle, como había ocurrido hasta la fecha; el deseo de integrar a las minorías en el sistema para acabar de este modo con el insurreccionalismo, y la retirada del ejército del primer plano de la vida política.

PALABRAS CLAVE: España – Restauración – siglo XIX – partidos liberales – Liberalismo – consenso

Miguel Martorell Linares es profesor titular de Historia Política y Social en el departamento de Historia Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UNED. Licenciado en Geografía e Historia, y doctor en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid. En el año 2000 publicó El santo temor al déficit. Política y Hacienda en la Restauración (Alianza Editorial, 2000), “Gobierno y Parlamento: las reglas del juego” (en Mercedes Cabrera, ed.: Con luz y taquígrafos, el Parlamento en la Restauración, Madrid, Taurus, 1996), “A acção governativa afoga-se num dilúvio de palavras” (en Pedro Tavares de Almeida, Javier Moreno Luzón, eds: Das urnas ao hemiciclo. Eleições e Parlamento em Espanha (1875-1923) e Portugal (1878-1926), Lisboa, Assembleia da República, 2012, pp. 131-165). En el año 2001 publicó Historia de la peseta. España contemporánea a través de su moneda (Barcelona, Planeta). Entre sus últimos libros figuran José Sánchez Guerra. Un hombre de honor (1859-1935) (Madrid, Marcial Pons, 2011), Manual de Historia Política y Social de España (1808-2011), escrito junto con Santos Juliá (Barcelona, RBA-UNED, 2012) y La Hacienda Pública en el Franquismo. La guerra y la autarquía (1936-1959), escrito junto con Francisco Comín (Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2011).

1 *El Imparcial*, 3 de septiembre de 1875.

THE LONG ROAD TO CONSENSUS IN NINETEENTH-CENTURY SPAIN

ABSTRACT: From 1875, during the Spanish Restoration, the parties of the constitutional monarchy managed to reach a stable framework of coexistence, something impossible in the preceding decades. The objective of this article is to analyze the reasons that explain this success. First, and most important, was the generalization among the constitutional monarchists of a vision of the past as a violent time, plagued by struggles and disagreements that were not to be repeated, and how this perception encouraged a policy-making mode based on the pact and the agreement. Second, the organization of the party system in two large formations willing to alternate one with another peacefully in the government, and the active involvement of their leaders in the search for consensus. Third, the decision of Alfonso XII to act just as to the demands of the public opinion, and according to the opinion of the Liberal and Conservative parties. Fourth, the pact on the constitutional text. Fifth, the will to use the electoral machinery to integrate the adversary and not to marginalize him, as had happened to date. Sixth, the desire to integrate minorities into the system to end by this way with insurrectionism. Seventh, The withdrawal of the army from the forefront of political life.

KEY WORDS: Spain – Spanish Restoration – XIXth Century – Liberal parties – Liberalism – consensus

Es relativamente habitual que las representaciones generales del siglo XIX español tiendan a acentuar cuanto tuvo de violento y salvaje, a bosquejar un tiempo que transcurrió “entre revoluciones y guerras civiles, crueles represiones y largos exilios”². No es de extrañar, pues el retrato se ajusta a la mayor parte de un siglo que comenzó con casi tres décadas de guerra ininterrumpida, primero entre españoles y franceses, después entre las colonias independentistas y la metrópoli y por último entre liberales y carlistas. Tres décadas en las que se libró una lucha cruenta entre Fernando VII, un rey dispuesto a imponer con violencia su criterio absoluto y a liquidar ferozmente toda disidencia, y los partidos liberales obligados a tratar de instaurar por la fuerza de las armas el régimen constitucional. Y una vez muerto aquel rey, los partidos liberales se escindieron entre una rama moderada y otra progresista, incapaces durante cuatro décadas más de alcanzar un marco estable de convivencia, de modo que a lo largo de aquellos años fueron los militares quienes forzaron el relevo en el poder entre la izquierda y la derecha.

Todo esto cierto, pero también lo es que esta sangría concluyó al comenzar el último cuarto del siglo, dando a pie a una etapa de paz y calma que,

² Santos JULIÁ, *El País*, 19 de abril de 2015.

con sus más y con sus menos, se extendió otras dos décadas en la siguiente centuria, abarcando casi medio siglo de relativa estabilidad. Al contrario de lo que había ocurrido en las décadas anteriores, en estos años la confrontación y el imperio de la fuerza dieron paso a la negociación y el acuerdo. Y quizás por ello es un etapa menos visible que la precedente, asentada sobre la guerra o el exterminio del contrario, episodios que en el relato pueden adquirir una dimensión épica, gloriosa, heroica. Sin duda, los últimos años del siglo XIX, basados en el pacto y el consenso, fueron más aburridos. Ni siquiera un avezado escritor como Benito Pérez Galdós pudo sustraerse a esa sensación de muermo y de marasmo que acaba provocando el que no pase nada trágicamente relevante: "Todo tiende hoy a la pacificación", celebraba en 1888 cuando todavía estaba aún reciente el recuerdo de los años de plomo, pero en 1912 describía aquel mismo tiempo como el inicio del "aburrimiento nacional"³.

Puede que con el tiempo la acumulación reiterada de pactos y acuerdos llegara a hacerse aburrida. Pero eso era, precisamente lo que buscaba la mayoría de la clase política y buena parte de la sociedad española en 1875: "Que la era de los pronunciamientos termine, que prevalezca la ley, y que el país logre un gobierno estable, aunque ese gobierno sea mi enemigo y yo esté siempre en contra de él", según afirmó en el Senado por esas fechas el escritor Juan Valera⁴. Buena parte de la política que se hizo a partir de entonces, de las decisiones adoptadas y los hábitos adquiridos, persiguieron un fin esencial: acabar con "una lucha que duró tres cuartos de siglo"⁵.

La búsqueda de un marco mínimo de convivencia entre las fuerzas de la monarquía constitucional, que permitiera asentar un marco político estable, no fue una novedad del último cuarto del siglo. De hecho, los intentos en esta dirección se sucedieron desde la muerte de Fernando VII. A este impulso responden la constitución pactada de 1837 o la creación de la Unión Liberal en 1858, pero también las alianzas entre un sector de los partidos progresista y moderado en 1843, la persecución de un acuerdo con la oposición por parte del gobierno Istúriz en 1846, la coalición formada contra Bravo Murillo en 1852 o la búsqueda de un tercer partido centrista desde 1854⁶. Los resultados de todas estas tentativas fueron parcos o breves: habría que esperar hasta la Restauración para que "la conciliación liberal", la convivencia pacífica de los

3 Pacificación, en Benito PÉREZ GALDÓS, *Obras inéditas*, Alberto Ghirardo (ed), vol. I-IV, Madrid: Renacimiento, 1923, p. 99; Aburrimiento, en Benito PÉREZ GALDÓS, "Cánovas", *Episodios Nacionales*, vol. IV, Madrid: Aguilar, 1971, p. 823.

4 Juan VALERA, *Discursos políticos. 1861-1876*, Obras Completas, tomo L, Madrid, 1929, p. 328-329.

5 Raimundo FERNÁNDEZ VILLAVERDE, *El Imparcial*, 17 de mayo de 1903.

6 El camino hacia la conciliación liberal, en Ignacio CHATO, "Las divergentes vías de la conciliación liberal: el Portugal de la *Regeneração* y la España de la Unión Liberal (1856-1861)", en *Historia y Política*, núm. 22, Julio-Diciembre (2009), p. 125-158.

monárquicos constitucionales, funcionara. El objetivo de este artículo es analizar porqué tal búsqueda tuvo éxito a finales de siglo y no antes.

Varias son las claves que aborda el texto para comprender qué hizo posible la paz a partir de 1875. La más importante es la generalización entre los monárquicos constitucionales de una visión del pasado como un tiempo violento, plagado de luchas y desencuentros que no debían volver a repetirse, y cómo esta percepción alentó un modo de hacer política basado en el pacto y el acuerdo. Las demás, en buena medida, derivan –directa o indirectamente– de esta primera: la ordenación del sistema de partidos en dos grandes formaciones dispuestas a alternarse pacíficamente y la implicación activa de sus líderes en la búsqueda del consenso; la decisión de Alfonso XII de actuar conforme a las demandas de la opinión pública, de acuerdo con ambos partidos; el pacto en torno al texto constitucional; la voluntad de utilizar la maquinaria electoral para integrar al adversario, y no para marginarle, como había ocurrido hasta la fecha; el deseo de integrar a las minorías en el sistema para acabar de este modo con el insurreccionalismo, y la retirada del ejército del primer plano de la vida política.

MIRANDO HACIA ATRÁS SIN IRA

La noche del 20 mayo de 1875, varios centenares de ex senadores y ex diputados acudieron al Palacio del Senado. Habían sido convocados por Antonio Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de Ministros, quien hizo un llamamiento a todo parlamentario electo en cualquier momento del pasado que deseara imbricarse en la gestación de una Constitución monárquica. Apenas dos días antes, el gobierno había aliviado un tanto la suspensión de los derechos de reunión y libertad de imprenta, vigente desde la dictadura republicana del general Serrano, y permitido que la prensa debatiera sobre “cuestiones constitucionales”, así como la reunión de los “partidos legales”. Este último concepto no se precisaba, aunque se sobreentendía. La república había sido derrocada hacía apenas cinco meses por un golpe de Estado y la extrema derecha carlista llevaba tres añosalzada en armas en el norte del país: los “partidos legales” eran, por tanto, aquellos que defendían la monarquía constitucional⁷.

Secundaron la iniciativa cerca de seiscientos ex parlamentarios, entre asistentes y adheridos. La mayoría pertenecían a los viejos partidos del centro y la derecha liberal del reinado de Isabel II y el Sexenio: el Moderado, la Unión Liberal, el Alfonsino y el Partido Centralista, escisión liderada por Manuel Alonso Martínez del ala conservadora del Partido Constitucional, que Práxe-

⁷ El decreto del 18 de mayo de 1875, en COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO, Tomo I, 1875, p. 545-546. Doctrina de los partidos legales e ilegales, en Gonzalo ROJAS SÁNCHEZ, *Los derechos políticos de asociación y reunión en la España contemporánea*, Pamplona: EUNSA, 1981, p. 195 y s.

des Mateo Sagasta dirigía desde 1871. La mayoría de los presentes acabarían integrando las filas del Partido Liberal-Conservador, dirigido por Antonio Cánovas del Castillo, cuya construcción se hallaba en ciernes. Faltó la izquierda liberal. El Partido Constitucional permaneció al margen: no era de extrañar pues el 30 de diciembre de 1874, cuando el general Martínez Campos se pronunció y restauró la monarquía, Sagasta presidía el Consejo de Ministros republicano. Tampoco asistió el Partido Radical de Ruiz Zorrilla, cuyo jefe, desterrado a Francia en febrero, renegó de la restauración borbónica y abrazó la causa republicana.

A lo largo de la reunión tomaron la palabra varios notables. Fuera cual fuera su antigua militancia, todos esbozaron un retrato similar del pasado reciente. Fernando Corradi, progresista devenido en alfonsino, que en 1875 estaba lejos de gozar del protagonismo que tuvo en los años centrales del siglo, pero cuyas palabras tenían la virtud de reflejar fielmente el espíritu conciliador de la época, marcó el tono de la sesión al definir el XIX como un "siglo desgraciado [...] en que cada partido que entraba seguía un sistema especial de gobierno, apoyado en unas Cortes formadas a su imagen, con un ejército destinado a mantener sus intereses particulares". Un siglo en el que "cada parcialidad política tenía una Constitución", afirmó Alonso Martínez, y "el exclusivismo de los partidos" había "puesto a nuestra Nación al borde del precipicio", remachó el marqués de Corvera, viejo militante de la Unión Liberal⁸. *La Iberia*, diario sagastino, describió aquel acto como un conciliábulo partidista, una maniobra de Cánovas, secundada por sus amigos políticos "al reclamo del distrito", dirigida a reorganizar las fuerzas de la derecha liberal⁹. Mas aunque recelara del acto por razones de estrategia política, el mismo diario compartió días después un retrato del pasado idéntico al que sobrevoló sobre el Senado aquella noche. La patria estaba "ansiosa de instituciones estables, necesitada de paz y tranquilidad para reponerse de los desastres que en su población y en su riqueza vienen causando las conmociones políticas y las guerras civiles, casi no interrumpidas en lo que va del presente siglo"¹⁰.

La Nación, diría Alfonso XII en su primer mensaje de la Corona a las Cortes, expresando un sentimiento extendido, embocaba el último cuarto del siglo "fatigada, desangrada, empobrecida"¹¹.

Nada tiene de extraña esta percepción negativa de un pasado realmente cargado de violencia. Incluso quienes desde la izquierda del liberalismo defendían

8 Fernando CORRADI, Manuel ALONSO MARTÍNEZ y el marqués de CORVERA en *La Época*, 21 de mayo de 1875.

9 *La Iberia*, 21 de mayo de 1875.

10 *La Iberia*, 25 de mayo de 1875.

11 ALFONSO XII, *Diario de Sesiones de las Cortes-Congreso de los Diputados (DSC-CD)*, 15 de febrero de 1876, núm. 1, p. 2.

las conquistas del Sexenio y disentían del gobierno Cánovas –como el sagastino Carlos Navarro Rodrigo– se asomaban con vértigo a un tiempo estremecido “en tan pocos años por tantos cataclismos”; años voraces que habían consumido a sus protagonistas: “han ocurrido [...] hechos tan graves en nuestra patria y se han atropellado en su curso vertiginoso por tal manera, que la generación que a ellos ha asistido como principal actora, joven al iniciarse, ha envejecido ya”¹². Lo que quizás sí fue extraordinario, porque distinguía el modo en que se miraba hacia el pasado de cómo se había hecho en otros momentos del siglo, fue la asunción de una responsabilidad colectiva que abarcaba a todos los monárquicos constitucionales; la voluntad de no señalar culpables o, lo que es lo mismo, de extender universalmente la culpa. “Es preciso que enmendemos todos nuestra conducta”, proclamó el marqués de Corvera la noche del 20 de mayo de 1875; “todos, todos somos cómplices: no hay en la nación ningún inocente”, escribiría en 1877 Navarro Rodrigo¹³.

“Tiempo es ya de que aprendamos en la triste experiencia”, reflexionaba Fernando Corradi¹⁴. Aquella asunción de una responsabilidad colectiva entrañaba un aprendizaje del pasado, y tal aprendizaje –ha escrito Paloma Aguilar sobre la transición española a la democracia en el último cuarto del siglo XX– puede modificar los principios que rigen la acción política¹⁵. Para no recaer en el error, y en el horror, era forzoso establecer un marco institucional compartido que integrara en su seno a todo aquél que abogara por la monarquía constitucional. Un espacio de convivencia y transacción en el que a nadie se preguntara qué había hecho ni dónde había militado hasta la fecha. De ahí que, a diferencia de lo que ocurriría en otros regímenes que vendrían ya avanzado el siglo XX, los gobernantes de la Restauración no quisieran imputar responsabilidades políticas a quienes les precedieron, dejando –diría Alfonso XII en su primer mensaje de la Corona– “todo lo pasado al juicio imparcial de la historia”¹⁶.

La expresión “legalidad común”, omnipresente por entonces, enunciaba con nitidez la voluntad integradora de aquellos días. Era necesaria “una gran conciliación”, declaró el viejo moderado Luis Mayans al dar bienvenida a los

12 Carlos NAVARRO RODRIGO, “La Restauración y su primer ministro”, *Revista de España*, tomo LV, 1877, p. 290.

13 Marqués de CORVERA, en *La Época*, 21 de mayo de 1875. Carlos NAVARRO RODRIGO, “La Restauración...”, p. 291.

14 Fernando CORRADI, en *La Época*, 21 de mayo de 1875.

15 Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, Madrid: Alianza Editorial, 1996, p. 50.

16 ALFONSO XII, en *DSC-CD*, 15 de febrero de 1876, núm. 1, p. 2. La dictadura de Primo de Rivera enjuició las responsabilidades políticas de los últimos gobiernos de la Restauración; la Segunda República las contraídas durante la Dictadura de Primo de Rivera, y el Franquismo las correspondientes a la Segunda República. La Restauración entronca, en este sentido, con la Transición a la democracia en el último tercio del siglo XX.

exparlamentarios en el cónclave del 20 de mayo. Que cada uno hiciera "mutuas concesiones en cuanto su dignidad lo permita y la firmeza de sus convicciones lo consientan", de modo que "sin abdicaciones y sin descrédito para nadie, se pueda venir a una legalidad que a todos ampare, que a nadie excluya"¹⁷. Un marco común de convivencia en el que conservara "cada cual su historia y antecedentes, y sin abdicaciones de ninguna especie", le secundó Alonso Martínez¹⁸. Y aunque Sagasta recelara aún por entonces de las intenciones del gobierno, temiera que todo este alegato sobre la paz y la conciliación quedara en agua de borrajas o fuera una argucia discursiva para que los conservadores se perpetuaran en el poder, lo cierto es que también anhelaba una "legalidad común" en la que los partidos se trataran "como amigos, no como enemigos, estableciéndose entre ellos una política levantada, conciliadora, generosa [...] que permita deslindar las opiniones políticas sin encono, como conviene a la dignidad de las instituciones"¹⁹.

Que los partidos se trataran como amigos. Ahí residía el quid de la cuestión. La lectura del pasado, y las conclusiones que de ella se extrajeron, alentaron un modo de hacer política asentado sobre la cultura del pacto. Voluntad de acuerdo, de entendimiento, que contagió a la práctica totalidad de los monárquicos constitucionales, un rasgo distintivo frente a otros momentos del siglo en que la conciliación liberal fue un objetivo perseguido solo por una pequeña minoría emplazada en el centro político. Los adversarios dejaron de ser enemigos irreconciliables, mutación que pudo constatarse tanto en la esfera pública, como en la más íntima. Mediados los años ochenta, Galdós constató el cambio: "Hay que observar que, en el terreno privado, reina una dichosa fraternidad [...] en otro tiempo, los moderados y progresistas no se hablaban privadamente"²⁰. Este modo de hacer política basado en la negociación, en la búsqueda permanente del acuerdo, de fórmulas de compromiso que *El Imparcial* definiría en una ocasión como "la coincidencia de dos abdicaciones", estuvo vigente a grandes rasgos hasta el golpe de Estado de Primo de Rivera, en septiembre de 1923²¹.

LÍDERES Y PARTIDOS

A lo largo del reinado de Isabel II, los notables emplazados en el centro de los partidos Moderado y Progresista trataron de hallar en varias ocasiones un

17 Luis MAYANS, en *La Época*, 21 de mayo de 1875.

18 Manuel ALONSO MARTÍNEZ, en *La Época*, 21 de mayo de 1875.

19 Práxedes MATEO SAGASTA, *DSC-CD*, 15 de marzo de 1876, núm. 23, p. 428.

20 Benito PÉREZ GALDÓS, *Fisonomías sociales. Obras inéditas*, vol. I, Madrid: Renacimiento, 1923, p. 179.

21 "Coincidencia", en *El Imparcial*, 21 de noviembre de 1915.

espacio de convivencia en el que cupieran todos los monárquicos liberales. Alguna de estas tentativas dio frutos valiosos, aunque nunca estables, pues las tesis de quienes abogaban por el acuerdo no gozaron de respaldo suficiente como para pacificar el sistema político. Invariablemente, la persecución del consenso provino del ala más centrista de los dos grandes partidos. El primer gran logro de la política de conciliación fue la Constitución de 1837, un texto pactado, de síntesis, capaz de aunar en su seno los principios contradictorios sobre la soberanía que cada partido defendía: el progresista, que asentaba la soberanía sobre la Nación, en su preámbulo; el doctrinario, que depositaba la potestad legislativa y soberana en las Cortes junto con el Rey, en su articulado²².

La Constitución de 1837 no llegaría a sobrevivir ni una década: en aquellos años, moderados y progresistas contendían por marcar con su impronta al Estado liberal en ciernes, y los enfrentamientos entre ambos se llevaron por delante a dos regentes del reino –a María Cristina, madre de Isabel II, y al general progresista Baldomero Espartero– así como la posibilidad de asentar una política basada en el acuerdo. De nada sirvió el pacto alcanzado en 1843 entre el Partido Moderado y un sector del progresismo descontento con Espartero para derribar al general, acuerdo que parecía anticipar una etapa de entendimiento. A la postre, el ala más radical del moderantismo, contraria a cualquier compromiso, impuso su criterio. No en vano el canónigo Jaime Balmes, uno de sus ideólogos, había proclamado en 1844 la absoluta incompatibilidad del Partido Moderado con el Progresista, que no podía vivir “sino en la agitación y de la agitación”. Necesita, proseguía, “desbordamiento de la prensa, tormentas en el Parlamento, asonadas en las calles; ha menester devorar un gobierno cada seis meses, cambiar con mucha frecuencia la situación política, destruir poderes, ensayar nuevas formas”²³. Así pues, en 1845, el gobierno del general Narváez rompió unilateralmente el pacto constitucional y reemplazó el texto de 1837 por una nueva ley fundamental que erradicó toda concesión a la izquierda liberal y estableció como norma general el programa del Partido Moderado²⁴.

Pese a la ruptura, la izquierda del moderantismo –los *puritanos*– y la derecha progresista –los *templados* o *resellados*– siguieron tratando de asentar un marco

22 El carácter transaccional de la Constitución de 1837, en Joaquín VARELA SUANZES, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, p. 311 y s.

23 Jaime BALMES, *Consideraciones políticas sobre la situación de España (1840)*, Madrid: Doncel, 1975, 217 y s.

24 La ruptura de la conciliación liberal por los moderados ha sido tratada a fondo por Fidel GÓMEZ OCHOA, en “Pero, ¿hubo alguna vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal”, en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español. 1808-1950*, Madrid: Marcial Pons, 2003, p. 135-168.

de convivencia. Y vistas las dificultades para establecer una alternancia pacífica entre los dos grandes partidos, la fórmula hallada fue la creación de un tercero, ubicado entre ambos, e integrado por la confluencia de sus facciones más centristas, un modelo que funcionó con éxito en Portugal desde que en 1851 comenzara el periodo conocido como *Regeneração*, y que los liberales españoles tomaron como referencia en la década de los cincuenta. Tras varias tentativas fracasadas, la Unión Liberal cobró cuerpo mediada la década de los cincuenta bajo el mando del general Leopoldo O'Donnell, que accedió al poder en 1858²⁵.

La Unión Liberal de O'Donnell gobernó ininterrumpidamente hasta 1863, pero cuando el desgaste al frente del ejecutivo forzó su relevo el sistema volvió a exhibir sus límites: ni el Partido Moderado –cada vez más escorado hacia el catolicismo intransigente–, ni la reina Isabel II, iban a permitir que el Partido Progresista gobernara. Cerradas otras vías para acceder al gobierno, desde 1863 los progresistas, a su vez radicalizados al perder su ala más conservadora, se vieron abocados a la insurrección. Pronto contaron a su izquierda con el apoyo del Partido Demócrata y, tras la muerte de O'Donnell en 1868, con el respaldo a su derecha de la Unión Liberal, que se echó al monte ante el viraje reaccionario de los últimos gobiernos de la reina. La coalición revolucionaria derrocaría a Isabel II en septiembre de 1868.

La caída de la Unión Liberal en 1863 agotó en España la vía del tercer partido. Pero el bipartidismo, por sí solo, tampoco garantizaba la estabilidad, como pudo comprobarse durante el reinado de Amadeo I. Muerto el general Prim, en 1871 el viejo Partido Progresista se dividió en dos bloques: Manuel Ruiz Zorrilla lideró su izquierda, que se unió con los demócratas monárquicos en el Partido Radical, y Sagasta encabezó al grupo más conservador, que junto a los restos de la Unión Liberal conformó el Partido Constitucional²⁶. Sagasta, sin embargo, hubiera querido mantener su liderazgo sobre todo el Partido Progresista y que éste se alternara en el gobierno con la conservadora Unión Liberal. Ni aceptó la fractura, ni se avino a ceder a Ruiz Zorrilla el control sobre una parte de las que consideraba como sus huestes. Los monárquicos constitucionales comprometidos con la nueva dinastía se agruparon en dos partidos, pero Sagasta y Ruiz Zorrilla nunca llegaron a entenderse. Más que las diferencias ideológicas –que eran notables– la incompatibilidad entre ambos, que derivó en una lucha sin cuartel, impidió el normal funcionamiento del sistema, forzó

25 El camino hacia la conciliación liberal y Portugal como referencia, en Ignacio CHATO, “Las divergentes vías...”, p. 125-158. Sobre la *Regeneração*, véase José Miguel SARDICA, “La regeneración en la política portuguesa del siglo XIX”, *Historia y Política*, núm. 7, Enero/junio 2002, p. 83-117.

26 La formación del Partido Radical, en Eduardo HIGUERAS CASTAÑEDA, *Manuel Ruiz Zorrilla. Con los Borbones, jamás*, Madrid: Marcial Pons, 2016, p. 155 y s. Y la del Constitucional, en José Luis OLLERO VALLÉS, *Sagasta: de conspirador a gobernante*, Madrid: Marcial Pons, 2006.

la abdicación del monarca y la subsiguiente proclamación de la República en febrero de 1873²⁷.

El desencuentro entre sus líderes imposibilitó la alternancia entre el Partido Constitucional y el Radical durante el reinado de Amadeo I. Por el contrario, que Cánovas y Sagasta, expresamente, se emplearan a fondo en la creación de dos únicos partidos dinásticos que debían alternarse en el poder, como vía para asentar la conciliación liberal, resultó crucial en el arraigo del sistema. La referencia al modelo británico, presente desde sus orígenes en el liberalismo conservador más templado, cautivaba sin duda a Cánovas²⁸. Y a pesar del fiasco sufrido en el reinado de Amadeo atraía también a Sagasta, quien ya en 1854 había defendido la alternancia pacífica entre dos grandes partidos que sucediéndose “unos a otros sin alteraciones, sin revoluciones”, llegaron “a constituir un estado normal como el que tiene la Inglaterra”, y probablemente se hubiera sentido cómodo con este modelo en 1871 de haber conservado la jefatura progresista²⁹. Por otra parte, el ansia de orden y estabilidad tras los turbulentos años del Sexenio alentaba la búsqueda de un marco político estable y ordenado en el que nada quedara sujeto al azar ni al conflicto, y a ello contribuía el encuadramiento de todos los monárquicos constitucionales en dos únicas organizaciones³⁰.

La defensa del bipartidismo planeó sobre la asamblea de exparlamentarios del 20 de mayo de 1875. Fernando Corradi defendió allí la necesidad de conformar “dos grandes partidos destinados a representar las dos fuerzas impulsivas moderadoras que regulan el ejercicio de la sociedad humana”³¹. Dos partidos que se alternaran pacíficamente en el poder. Precisamente en aquella asamblea se articuló el Partido Liberal-Conservador que dirigía Antonio Cánovas del Castillo: la mayoría de sus integrantes pertenecían al ala más templada del Partido Moderado, a la vieja Unión Liberal y al alfonsismo. Contó también inicialmente con los centralistas que capitaneaba Alonso Martínez. A su derecha, quedaron emplazados el sector más radical del Partido Moderado, los

27 El sistema de partidos al que aspiraba Sagasta en el Sexenio, en José Ramón MILÁN GARCÍA, *Sagasta o el arte...*, p. 195 y s. La lucha entre Sagasta y Ruiz Zorrilla puede verse con detalle en Jorge VILCHES, *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid: Alianza Editorial, 2001, 147 y s.

28 La atracción temprana hacia el liberalismo británico en el liberalismo conservador español. por ejemplo, en Raquel SÁNCHEZ GARCÍA, *Alcalá Galiano y el liberalismo español*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

29 La cita de Sagasta, en José Luis OLLERO VALLÉS, “Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los puros”, en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander: Universidad de Cantabria, 2006, p. 255.

30 El miedo al azar y al caos en la cosmovisión de los liberales españoles en María SIERRA, “La cultura política en el estudio del liberalismo y sus conceptos de representación”, en Manuel PÉREZ LEDESMA y María SIERRA (eds.), *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza: Fernando el Católico, 2010, p. 257 y s.

31 Fernando CORRADI, *La Época*, 21 de mayo de 1875.

carlistas y los católicos. En 1884 la Unión Católica de Alejandro Pidal se sumó a las filas conservadoras³².

Más lento y complejo resultó el ensamblaje de la oposición, pues Sagasta aún tardaría una década en convertirse en el líder indiscutido de la izquierda liberal. Una "larga marcha" cuya casilla de salida fue el Partido Constitucional que lideraba desde el Sexenio Democrático³³. En 1880 retornaron al redil sagastino los centralistas de Alonso Martínez y se sumaron a sus filas los generales Martínez Campos y Pavía, más algún viejo moderado que no había sentado plaza en el Partido Liberal-Conservador, como el conde de Xiquena. La fusión del Partido Constitucional con estas afluencias de la derecha y el centro dio lugar al Partido Liberal-Fusionista, viraje conservador que dejó espacio libre para que se fraguara otro partido: la Izquierda Dinástica, refugio de viejos unionistas como José Posada Herrera o el general Serrano; liberales independientes como Segismundo Moret, y algunos afines al viejo Partido Radical de Ruiz Zorrilla, como Cristino Martos. En 1885 ambos grupos convergieron en el Partido Liberal, bajo la jefatura de Sagasta, el "viejo pastor" capaz de llevar a su redil a la hueste liberal, que poco después sumó también a sus filas a los seguidores del republicano Emilio Castelar³⁴.

De este modo, al acabar la década de los ochenta todos los monárquicos constitucionales, enfrentados entre sí durante décadas, confluían en dos grandes formaciones. Cierto es que el arranque de la alternancia pacífica entre ambos no fue fácil: Cánovas desconfió durante años de la lealtad de Sagasta al nuevo orden político y se resistió a cederle el gobierno; enfrente, Sagasta mostró su desasosiego ante tal reserva y en más de una ocasión coqueteó con los republicanos moderados, amagando con echarse al monte. Habría que esperar hasta febrero de 1881, más de un lustro después de la Restauración, para que Cánovas y Alfonso XII tuvieran la certeza de que el líder liberal mostraba un compromiso inequívoco con la Constitución de 1876 y llegara al fin el relevo al frente del ejecutivo. La maquinaria del turno de partidos funcionó desde aquel momento hasta noviembre de 1917³⁵.

32 Cánovas y la conformación del Partido Conservador, en Fidel GÓMEZ OCHOA, "El conservadurismo canovista y los orígenes de la Restauración: la formación un conservadurismo moderno", en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed.), *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, Madrid: Alianza Universidad, 1997, 109-157.

33 Como "larga marcha" lo define José Ramón MILLÁN GARCÍA, *Sagasta o el arte...*, p. 259.

34 La organización del Partido Liberal, en José Ramón MILÁN, "Los notables de Sagasta. Liderazgo, organización y representación liberal en la Restauración (1875-1903)", en José Miguel DELGADO IDARRETA y José Luis OLLERO VALLÉS (eds.), *El liberalismo europeo en la época de Sagasta*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009, 196-229.

35 La complejidad del camino hacia el turno puede verse con todo lujo de detalles, en el libro clásico de José VARELA ORTEGA, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid: Marcial Pons, 2001 (ed. or. 1977).

“NADA DE PLANO Y ARBITRARIAMENTE”

El 1 de diciembre de 1874 desde su exilio británico en la Academia militar de Sandhurst, el Príncipe Alfonso de Borbón, hijo de la reina derrocada Isabel II, publicó un manifiesto en el que apuntaba algunas líneas generales de su futura actuación si llegaba a ocupar el trono de España. La proclama, inspirada por Cánovas del Castillo, trataba de captar el apoyo de todos los liberales monárquicos. Anunció el príncipe que restablecería “la monarquía constitucional” y respetaría los “procedimientos parlamentarios”, marcando así las distancias con el absolutismo carlista, alzado en armas desde 1872. También aseguró que combinaría “el orden legal y la libertad política” y que no discriminaría a quienes le aceptaran como rey, fueran “cuales fueren sus antecedentes políticos”. De este modo, tendió la mano a todo aquel que hubiera gobernado bajo el reinado de Isabel II, pero también anunció que no guardaría rencor, ni perseguiría a quienes lo habían hecho con Amadeo I³⁶.

El texto enunciaba otra promesa, quizás más importante, cargada de significado para sus destinatarios: advertía el futuro rey que no decidiría “nada de plano y arbitrariamente”. No era cuestión baladí: con este compromiso marcaba las distancias frente a quienes le habían precedido en el trono, pues la arbitrariedad parecía ser una cualidad intrínseca a los Borbones desde el comienzo de la revolución liberal. “Jamás será posible que la monarquía simpatice con lo que se encamina a limitarla y a rebajarla”, escribió Jaime Balmes en 1844³⁷. En consonancia con este espíritu la regente María Cristina y la reina Isabel tomaron partido contra quienes abogaban por depositar la soberanía solamente en la Nación, y respaldaron a la derecha liberal, con frecuencia en su versión más autoritaria, a la par que impedían el acceso de la izquierda al gobierno y bloqueaban el normal funcionamiento del sistema de partidos, una actitud que a ambas les acabó costando la marcha hacia el exilio.

Esta querencia monárquica hacia la derecha había sido patente desde los primeros años del régimen representativo, en tiempos del Estatuto Real, cuando la Regente destituyó al progresista Mendizábal pocos meses después de su victoria electoral en febrero de 1836, nombró al moderado Istúriz y le entregó el decreto que disolvía las Cortes recién constituidas para que fabricara un Parlamento con mayoría conservadora. Los progresistas calificaron la acción como un golpe de Palacio y pudieron desde entonces constatar –escribiría años después un cronista– “la filiación solemne de Doña María Cristina por el Par-

36 El manifiesto de Sandhurst, en M^a Carmen GARCÍA NIETO, Javier DONÉZAR y Luis LÓPEZ PUERTA, *Bases documentales de la España contemporánea. 4. Restauración y desastre*, Madrid: Guadiana, 1972, p. 43 y s.

37 Jaime BALMES, *Consideraciones políticas...*, p. 277.

tido Moderado³⁸. Predilección que heredaría su hija Isabel y que alcanzó su máxima cota al final del reinado, cuando la reina escoró sus preferencias hacia el neocatolicismo ultramontano, y la arbitrariedad y el influjo de la camarilla de Palacio impregnaron hasta tal punto sus decisiones que incluso la centrista Unión Liberal se sintió obligada a unirse a la coalición revolucionaria que acabó derrocándola³⁹.

Dispuesto a enmendar la tradición familiar, Alfonso XII expresó reiteradamente su voluntad de abrir el juego político a todos los monárquicos constitucionales. Y el compromiso acabó dando sus frutos. Si ya desde el Sexenio el monarca contó con el respaldo de la derecha y el centro liberal articulados en torno a Cánovas, en noviembre de 1875, pasados unos meses tras el golpe de Estado de Martínez Campos, Sagasta proclamó su inequívoca voluntad de liderar “el partido de gobierno más liberal de la Monarquía de Don Alfonso XII”⁴⁰. Para ambos, y para sus seguidores, la restauración de la monarquía constitucional equivalía al restablecimiento del orden y la paz tanto política como social. Frente a la inestabilidad y la anarquía asociadas a la república, la monarquía representaba la solidez y la tradición, contraste refrendado —a ojos de los monárquicos liberales— por la experiencia convulsa de 1873, que durante décadas permanecería indeleble en su memoria⁴¹. No en vano, los padres fundadores de la Restauración participaron en la liquidación de la Primera República: Sagasta entre los instigadores del pronunciamiento del general Pavía, que acabó con su etapa parlamentaria, y Cánovas como líder del partido alfonsino que triunfó tras el pronunciamiento de Sagunto.

Por otra parte, el buen funcionamiento del sistema requería la acción de un monarca que moderara la vida política, que decidiera cuándo un partido debía seguir en el gobierno o pasar a la oposición, escuchando el sentir de la “opinión pública”, algo no siempre sencillo pues el concepto remite a un sujeto difuso, ambiguo y mudable⁴². En las últimas décadas del siglo XIX, interpretar a la opinión pública consistió en oír a los líderes de ambos partidos, sin perder de

38 La cita es de Villaba Hervás, en 1897, y aparece en Isabel BURDIEL, *La política de los notables (1834-1836)*, Valencia: Edicions Alfons El Magnanim, 1987, p. 334.

39 Sobre la deriva de Isabel II en sus últimos años de reinado, véase Isabel BURDIEL, *Isabel II. Una biografía*, Madrid: Taurus, 2010.

40 Práxedes MATEO SAGASTA, en *La Iberia*, de noviembre de 1875, p. 276.

41 Sobre el papel de la Corona en la Restauración, véase Ángeles LARIO, *El rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1999. La imagen crítica de la República en la Restauración, en José María JOVER ZAMORA, *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid: Espasa-Calpe, 1991.

42 El concepto de opinión pública y cómo evolucionó durante la Restauración, en Antonio María CALERO, “El papel político de la Corona en el reinado de Alfonso XIII: criterios para una revisión”, en M. TUÑÓN DE LARA (ed.), *España, 1898-1936: Estructuras y cambio*, Madrid: 1984, p. 271-284. La interpretación canónica en la Restauración sobre cuál debía ser el papel mediador de la Corona, en Vicente SANTAMARÍA DE PAREDES, *Tratado de derecho político*, Madrid, 1913 (ed. or. 1882), p. 331 y s.

vista la voz general de la clase política expresada en el Parlamento o en la prensa. Que el rey mediara, y no lo hiciera de un modo arbitrario como sus predecesores, era imprescindible para el buen funcionamiento del sistema. A lo largo de todo el siglo XIX, con independencia de cuál fuera su militancia política, la mayoría de los liberales españoles, ubicados en un país rural, atrasado y apenas alfabetizado, coincidieron en expresar su desconfianza hacia la capacidad de los electores⁴³. Y mientras la nación no fuera capaz de expresar su voz de un modo claro y terminante, siempre sería rehén electoral de los gobiernos que, por inercia, tratarían de aferrarse al poder.

Solo un monarca imparcial, prudente y nada arbitrario, un mediador ajeno a partidismos que con templanza y buen criterio decidiera quién debía ocupar el gobierno en cada momento, podía impedir el retorno de las políticas exclusivistas que habían empañado el siglo. Esa fue la misión encomendada por todos a la Corona, “fuerza real y efectiva, decisiva, moderadora, directora, porque no hay otra en el país”⁴⁴, diría Cánovas; ante la ausencia de una ciudadanía libre, apuntaría a su vez Sagasta, la estabilidad política dependía de “la buena fe del rey”⁴⁵.

TRANSACCIONES CONSTITUCIONALES

Cuando el sistema político de la Restauración dio sus primeros pasos, la Constitución de 1837 apareció con frecuencia en el debate público. Pues si en algún momento del pasado liberal había existido una “legalidad común”, en la que pudieron entenderse progresistas y moderados, fue precisamente bajo su imperio. “Difícilmente buscarán nuestros ojos nada más práctico, más español que la Constitución de 1837, lazo de unión un día entre los grandes partidos monárquicos y liberales de España”, escribía en 1875 el diario conservador *La Época*, frase que desde la izquierda liberal *El Imparcial* hizo suya⁴⁶. Pacto roto tras el viraje moderado de 1845. Como observaría en 1875 el liberal conservador Andrés Borrego —uno de los padres de la Constitución de 1837—, el embate de los moderados resquebrajó la comunidad política liberal y provocó a su vez “la sorda y perseverante lucha” de la izquierda progresista y demócrata “contra

43 Sobre la desconfianza de los liberales en el electorado a lo largo del siglo, véase María SIERRA, María Antonia PEÑA y Rafael ZURITA, *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Madrid: Marcial Pons, 2010, p. 411 y s. Y para la Restauración, Miguel MARTORELL LINARES, “El mundo de los liberales monárquicos: 1875-1931”, en Carlos FORCADELL y Manuel SUÁREZ CORTINA (eds.), *Historia de las culturas políticas en España y América Latina. La Restauración y la República. 1874-1936*, Madrid: Prensas Universitarias de Zaragoza-Marcial Pons, 2015, p. 201-229.

44 Cánovas, citado en Pedro GONZÁLEZ CUEVAS, *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración hasta nuestros días*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000, p. 156.

45 Práxedes MATEO SAGASTA, *DSC-CD*, 14 de junio de 1880, núm. 188, p. 4786.

46 *La Época*, 27 de enero de 1875. *El Imparcial*, 28 de enero de 1875.

las influencias reaccionarias”⁴⁷, alentando de este modo una espiral exclusivista. En adelante, cada bando trataría de imponer su modelo de constitución: si la de 1845 fue la cruda expresión del ideario moderado, la de 1869, tras el destronamiento de Isabel II, combinaría las aspiraciones de progresistas y demócratas monárquicos.

Cánovas del Castillo aprovechó la voluntad de entendimiento extendida entre la clase política al comenzar el último cuarto del siglo XIX para promover en 1876 un proyecto de constitución que, preservando las bases del constitucionalismo doctrinario, atrajera a los herederos del Sexenio Democrático. El resultado fue lo que el experto en derecho constitucional Adolfo Pons y Umbert describiría como “la Constitución de 1845 modificada por la revolución de septiembre”⁴⁸, un texto conservador en sus trazas generales, pero teñido de un marcado “carácter transaccional”⁴⁹. Las elecciones a las Cortes que habrían de elaborar el texto constitucional se celebraron por sufragio universal, con el fin de trazar cierta continuidad institucional con el Sexenio, aunque una vez aprobada la ley fundamental el Parlamento conservador estableció en 1878 el sufragio censitario. El Rey y las Cortes, siguiendo el modelo constitucional doctrinario de 1845, compartían la soberanía. El Parlamento era bicameral y el Senado se configuró como un híbrido de ambas constituciones: la mitad de sus miembros eran electos y la otra mitad vitalicios y designados por el Rey. Al igual que la Constitución de 1869, la de 1876 reconocía una amplia gama de derechos individuales, aunque –a diferencia de aquella– remitía su regulación a futuras leyes⁵⁰.

El líder conservador realizó su jugada más hábil en la discusión sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, pues supo mantener una relativa equidistancia entre sus adversarios de la izquierda liberal, que defendían la plena libertad de cultos, y los moderados radicales –sus presuntos aliados–, que aspiraban a prohibir radicalmente la práctica cualquier otra religión que no fuera la católica, apostólica y romana. El artículo 11 de la Constitución erigía el catolicismo en religión oficial del Estado, contra la protesta de los liberales, pero a pesar de la oposición de los católicos intransigentes permitía que nadie pudiera ser perseguido por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de un culto distinto al católico, aunque solo la religión estatal podría manifestarse en público⁵¹.

47 Andrés BORREGO, “Las elecciones”, *Revista de España*, núm. 183, Tomo XLVI, septiembre de 1875, p. 290. Sobre Borrego y su obra sigue siendo necesario el libro de Concepción de CASTRO, *Romanticismo, periodismo y política*, Andrés Borrego, Madrid: Tecnos, 1975.

48 Adolfo PONS Y UMBERT, *Lecturas constitucionales de en la España del siglo XIX*, Madrid, 1933, p. 91.

49 Joaquín TOMÁS VILLARROYA, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid: 1986, p. 104.

50 Sobre todo esto puede verse Mercedes CABRERA y Miguel MARTORELL, “El Parlamento en el orden constitucional de la Restauración”, en Mercedes CABRERA (ed.), *Con luz y taquígrafos: el Parlamento en la Restauración (1913-1923)*, Madrid: Taurus, 1998, p. 21-64.

51 Véase al respecto William J. CALLAHAN, *La Iglesia católica en España (1875-2002)*, Barcelona: Crítica, 2002.

Pese a todo, la Constitución de 1876 aún tardaría en ser plenamente aceptada. Sagasta siguió defendiendo las banderas de la soberanía nacional y la Constitución de 1869 hasta 1880, cuando comprobó que ni Cánovas ni Alfonso XIII le permitirían acceder al gobierno si no asumía sin reparos el texto constitucional de 1876⁵². Y los monárquicos emplazados a su izquierda no dieron ese salto hasta la década de los ochenta, cuando aceptaron como propio el dogma doctrinario de la soberanía compartida entre el Rey y las Cortes a cambio de la recuperación de dos hitos del ideario democrático del siglo XIX: el sufragio universal y los juicios por jurado.

CENTRALIZACIÓN DISPERSA, O CÓMO USAR UNA MISMA MAQUINARIA PARA ALCANZAR DISTINTOS OBJETIVOS

Es habitual recurrir al concepto de soberanía, o al reconocimiento de los derechos individuales, para abordar la confrontación de modelos constitucionales durante el siglo XIX. Los moderados se apegaron al canon doctrinario que establecía la soberanía compartida entre el rey y las Cortes; progresistas y demócratas defendieron que la soberanía debía residir exclusivamente en la Nación. Así, la alternancia entre ambos principios caracterizaría la evolución del constitucionalismo liberal. Las leyes fundamentales de 1837, 1845 y 1876 respondieron al primer patrón, aunque la de 1837 apostara por una fórmula mixta, integradora, y las de 1812 y 1869, junto con la nonata de 1856, al segundo. De este modo, la historia del constitucionalismo hispano puede contarse contrastando los tipos alternos de soberanía.

Bien está atender a lo que cambia. Pero también es conveniente prestar atención a lo que permanece. Sin restar la importancia debida al concepto de soberanía en la cultura política liberal, a su valor simbólico y a lo relevante que fue la alternancia entre los distintos modos de entenderlo que propugnaron progresistas y moderados, hay un aspecto básico del ordenamiento político que persistió idéntico a lo largo de todo el constitucionalismo monárquico liberal posterior al Estatuto Real de 1834, con independencia de cuál fuera el partido que promoviera cada constitución. Las leyes fundamentales de 1837, 1845, 1869 y 1876 permitían al rey “nombrar y separar libremente a los ministros” cuando lo considerase oportuno, sin requerir para ello la opinión del Parlamento, así como convocar, suspender y disolver las Cortes⁵³.

Así, con independencia de cuál fuera el modelo de soberanía, la desconfianza de los liberales en la capacidad política de los ciudadanos se tradujo durante el

⁵² Plena aceptación del texto de 1876 por Sagasta, en José Ramón MILÁN GARCÍA, *Sagasta o el arte...*, p. 296 y s.

⁵³ Continuidades en el constitucionalismo liberal, en Mercedes CABRERA y Miguel MARTORELL, “El Parlamento en el orden constitucional...”, *op. cit.*

siglo en un mayor peso político de la Corona frente a las Cortes. La amplia potestad regia permitió que desde la consolidación del sistema representativo liberal, en los años treinta, se estableciera un modo de celebrar los procesos electorales y articular las relaciones entre las Cortes y el poder ejecutivo que pivotaba sobre este último, que se consolidó en la década moderada y que permanecería inalterable hasta bien entrado el siglo XX. El titular de la Corona, a iniciativa propia o a petición de los notables de un partido, disponía quién debía presidir el consejo de ministros, pues podía mantener a un partido en el poder o forzar el relevo en el gobierno cuando lo considerara oportuno. Y decidía también a quién correspondía disolver las Cortes y organizar las inmediatas elecciones⁵⁴.

Esta última potestad resultaba esencial, pues el gobierno que disolvía el Parlamento y convocaba los comicios era capaz de determinar sus resultados antes de que se celebraran merced a una maquinaria centralizada y a la vez dispersa, oxímoron que define cómo funcionaban los procesos electorales en el siglo XIX. En un extremo, una administración local definitivamente centralizada y jerarquizada desde 1845 permitía a los gobiernos nombrar a los alcaldes de las capitales de provincia y las grandes ciudades. Al tiempo, los jefes políticos del reinado de Isabel II, gobernadores civiles más adelante –dependientes del Ministerio de la Gobernación– disponían de recursos suficientes para destituir a alcaldes y concejales de las localidades más pequeñas, y podían implicar a las fuerzas de orden público en el proceso electoral. En el otro extremo, los gobiernos contaban con un apoyo esencial, diseminado por todo el país: los notables locales –o caciques– que ejercían su influencia económica, social y política en cada territorio, y que solían respaldar las directrices electorales gubernamentales a cambio de favores para contentar a sus clientelas. La capacidad de maniobra de los caciques, además, se vio reforzada por la ley electoral de 1846, que reemplazó las circunscripciones provinciales por pequeños distritos uninominales, más fáciles de controlar por sus redes de influencia⁵⁵.

La combinación de una administración muy centralizada y una base dispersa de notables locales permitió que, desde la década moderada y hasta 1919, no hubiera un solo gobierno que perdiera las elecciones. Los sucesivos gabinetes del reinado de Isabel II emplearon este entramado para reducir y acogotar a sus adversarios. La situación pareció cambiar en los primeros momentos del Sexenio Democrático. Antes de las elecciones de 1869, el Gobierno Provisional conformado tras la revolución, apoyado en la gran coalición de progresistas, unionistas y demócratas monárquicos, modificó la ley electoral para retornar

⁵⁴ Mayor peso de la Corona en el ordenamiento constitucional, en Joaquín VARELA SUANZES, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, p. 14 y s.

⁵⁵ La literatura sobre caciquismo es ingente. Véase al respecto José VARELA ORTEGA, *El poder de la influencia: geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid: Marcial Pons, 2001.

a las circunscripciones provinciales, que reducían la influencia de los caciques. Pero en 1871 los distritos uninominales fueron restablecidos y en las dos convocatorias electorales celebradas en 1872 los gobiernos del Partido Constitucional y el Radical emplearon de nuevo el rodillo electoral para reducir al mínimo la representación parlamentaria del otro⁵⁶.

Esta maquinaria, centralizada y a la par dispersa, siguió funcionando –aunque para entonces algo oxidada y envejecida– hasta el año 1923. No obstante, si antes de la Restauración la mayoría de los gobiernos habían utilizado este entramado para marginar al contrario, su finalidad cambió radicalmente desde los años ochenta del siglo XIX, pues en adelante se utilizó para integrar al adversario⁵⁷. Con este último fin, en los primeros años de la Restauración, y a la par que se asentaba el sistema, se fueron consolidando unas reglas de juego tácitas que pautaron la actitud ante las elecciones tanto del monarca como de los dos grandes partidos, así como las relaciones entre estos últimos.

Quizás la más importante fuera la asunción de que el monarca no debía conceder dos veces seguidas el decreto de disolución de las Cortes al mismo partido: de este modo, ni liberales ni conservadores quedarían excluidos del gobierno. Además, el titular de la Corona se distanciaba así de las prácticas habituales durante el reinado de Isabel II, cuando el Partido Moderado gozó del favor permanente de la Regente María Cristina y de la propia Isabel. Esta práctica solo se incumplió a comienzos de la Restauración, antes de que se verificara por primera vez el turno, cuando Alfonso XII entregó por segunda vez consecutiva el decreto de disolución de las Cortes al Partido Conservador, en 1879. La alternancia sobreviviría hasta la crisis del turno de partidos, en 1917.

Tan importante como el hecho de que el rey impidiera que un mismo partido convocara elecciones dos veces seguidas, fue que el resultado de las elecciones se negociara entre el gobierno y los partidos, para que ninguno tuviera la percepción de haber sido expulsado de la arena política tras los comicios. Los pactos electorales se concretaban en la elaboración del *encasillado*, una lista oficial de candidatos que el gobierno negociaba con las facciones del partido gobernante, el partido de la oposición dinástica y los pequeños partidos situados en los extremos del sistema. Invariablemente, el partido del gobierno obtenía en las elecciones una amplia mayoría, el dinástico en la oposición la principal minoría, y el resto de las formaciones pequeños grupos parlamentarios. Los notables locales desempeñaban un papel esencial en su confección: en una reproducción a escala de la dinámica estatal, los jefes provinciales de cada partido pactaban entre ellos, y con el gobierno, la distribución de los candida-

⁵⁶ Las elecciones de 1872 en el contexto de la lucha entre constitucionalistas y radicales, en Jorge VILCHES, *Progreso y libertad*, p. 147 y s.

⁵⁷ La aceptación del adversario es el título con el que Carlos Dardé bautizó a su compilación de ensayos sobre la Restauración. Carlos DARDÉ, *La aceptación del adversario*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003.

tos en el territorio bajo su control. De este modo, la maquinaria electoral que durante el reinado de Isabel II o el Sexenio se había empleado para arrinconar al contrario, ahora se empleaba para garantizar su integración en el sistema.

La negociación electoral no acabó con la competencia ni eliminó la violencia durante los comicios pues muchos políticos, ya pertenecieran al partido gubernamental, a la oposición dinástica o a las minorías carlista o republicana, negaban toda legitimidad al encasillado e insistían en competir por un escaño si no habían visto reconocidas sus aspiraciones en la negociación electoral. En estos casos, los gobiernos empleaban todos los medios a su alcance, entre ellos una amplia gama de recursos coactivos, violentos en mayor o menor grado, para imponer al candidato oficial, incluso aunque tuvieran que emplearse a fondo contra candidatos de su propio partido con el fin de que ganara el acta un notable de la oposición. Era precisamente en estos casos, en los que el gobierno se veía abocado a derrotar a los suyos, donde residía la prueba de fuego del compromiso con la conciliación entre las fuerzas liberales.

Integrar, acoger todas las voces posibles. El encasillado iba más allá de los partidos: expresaba el espíritu de un amplio pacto social que se abría a las élites políticas, intelectuales o económicas del país. Convencidos de que solo una pequeña minoría de ciudadanos estaba realmente capacitada para intervenir en los asuntos públicos, los políticos de la Restauración creían que sus representantes más destacados –del mundo de la industria, del comercio, de la agricultura, del periodismo o de las letras– debían tener presencia en las Cortes que, al fin y al cabo, eran la máxima representación de la Nación.

No significa esto, desde luego, que se tratara de un Parlamento corporativo, aunque la defensa de intereses corporativos podía llegar a ser tan fuerte como para quebrar la disciplina partidista, según demostraría Germán Gamazo en los años noventa al trabar una gran coalición de diputados de las dos grandes formaciones, dispuestos a enfrentarse a sus jefes de filas, en defensa de los intereses cerealeros⁵⁸: “los asuntos económicos no pueden ser asuntos de dogma, no son cuestiones fundamentalmente de partido”, alegaría Baldomero Argente en 1914 en el Congreso⁵⁹. Más aunque no fuera un Parlamento corporativo, tácitamente se aceptaba que los representantes de los sectores económicos y profesionales más relevantes de la sociedad tuvieran su voz en las Cortes. “Para eso está hecho el Parlamento”, proclamó en 1912 el ministro de Fomento Miguel Villanueva, “para defender y colocar todos los intereses en la medida en que sea justa, procurando la armonía nacional que de todos ellos resulte”⁶⁰.

58 Gamazo y su campaña, por ejemplo, en Esther CALZADA DEL AMO, *Germán Gamazo. Poder político y redes sociales en la Restauración (1840-1901)*, Madrid: Marcial Pons, 2011, p. 118 y s.

59 Baldomero Argente del Castillo, *DSC-CD*, 19 de junio de 1914, núm. 55, p. 1494.

60 Villanueva, en Manuel CALVO CONEJO, *Incompatibilidades e incapacidades parlamentarias (1810-1910)*, Madrid: Tordesillas, 1916, p. 449.

LA INTEGRACIÓN DE LAS MINORÍAS

La Restauración se asentó sobre la derrota militar de republicanos y carlistas. Los primeros sucumbieron en un largo descalabro articulado en tres secuencias: el sofocamiento del insurreccionalismo cantonal por el ejército entre el verano y el otoño de 1873, la liquidación de la república parlamentaria por el general Pavía, en enero de 1874, y el pronunciamiento del general Martínez Campos, que en diciembre de este último año derribó la dictadura republicana del general Serrano y restituyó a los Borbones en el trono. La nueva dinastía dio sus primeros pasos, pues, tras la debacle republicana, y mientras los carlistas –que no capitularían hasta marzo de 1876– aún luchaban en el norte del país. Nada tiene de extraño que el gobierno Cánovas blandiera en estos momentos iniciales la doctrina de los partidos ilegales, entendiendo tácitamente por tales a quienes habían sido recientemente batidos por las armas o aún combatían con ellas al gobierno⁶¹.

El sistema político de la Restauración, como el que acompañó al breve reinado de Amadeo I, fue diseñado por monárquicos constitucionales para ser dirigido por monárquicos constitucionales: los partidarios de la república o de la monarquía absoluta eran enemigos potenciales contra los cuales había que estar prevenido. La Constitución de 1876 reconocía los derechos individuales, aunque remitía su ejercicio a las leyes. Algunas eran claramente restrictivas, como el Código Penal aprobado en 1870 por las primeras Cortes del Sexenio democrático, y en vigor durante el resto del siglo, cuyo título sobre los delitos contra la forma de gobierno advertía que incurrían en ellos no solo quienes ejecutaran “cualquiera clase de acto o hechos” encaminados a remplazar “el gobierno monárquico-constitucional por un gobierno monárquico-absoluto o republicano”, sino también quienes en lugares públicos dieran “vivas u otros gritos que proclamaran aclamaciones encaminadas” en el mismo sentido o quienes injuriaren al rey “por escrito y con publicidad”⁶². La protección de la figura del rey fue constante a lo largo de la toda la Restauración. Cánovas marcó la pauta al lograr en el debate constitucional de 1876 que el título sobre la Corona se aprobara sin debatir su contenido. En adelante, y salvo contadas excepciones, las Cortes nunca discutieron sobre el monarca: los presidentes del Congreso y el Senado evitaron que así fuera.

En última instancia, más allá del marco legal, la libertad en el ejercicio de los derechos dependió de la orientación del gobierno. Sagasta, por ejemplo, autorizó a principios de 1881 las primeras asambleas de las organizaciones obreras de la Restauración, amparándose para ello en una lectura tolerante de la res-

61 La doctrina de los partidos legales e ilegales, en Gonzalo ROJAS SÁNCHEZ, *Los derechos políticos de asociación...*, p. 195 y s.

62 Alejandro GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA: *El código penal de 1870, concordado y comentado*, 3 vols. Burgos, 1870.

trictiva Ley de Reuniones conservadora de 1880. En líneas generales, el Partido Conservador mantuvo una interpretación más limitada de los derechos y libertades, máxime en momentos de repunte republicano. Una circular del Fiscal del Tribunal Supremo, por ejemplo, recordaba en 1904 que "hasta los vivas a otra forma de gobierno distinta de la establecida por la Constitución y cuantos gritos, discursos, impresos, lemas y banderas provoquen en manifestaciones políticas o en sitios de numerosa concurrencia, aclamaciones directamente encaminadas a la realización de los hechos expresado, constituyen delito"⁶³.

A pesar de estas limitaciones, como ya observó Francisco Ayala en 1965, prevaleció en aquellos años "una atmósfera de efectiva libertad política, con discusión pública, respeto al adversario e imperio del orden jurídico", una situación que distaba mucho de la vivida durante el reinado de Isabel II⁶⁴. Las cabeceras de la prensa republicana, socialista, anarquista, integrista o carlista tenían amplio margen para defender sus ideas. Y quienes quisieran sortear la censura disponían de vías alternativas para abordar temas tabú, como los ataques al rey. Los diputados republicanos, protegidos por la inmunidad parlamentaria, solían prestar su firma a aquellos periodistas que desearan arremeter contra el monarca, en la certeza de que el Parlamento jamás llegaría a tramitar los suplicatorios que pudieran exigir los tribunales por la comisión de un delito político. "La inmunidad se endosa, la inmunidad se presta, la inmunidad (...) a veces se alquila", constataría en 1912 el conservador José Sánchez Guerra⁶⁵. El amparo de la inmunidad parlamentaria y el "alquiler" de las plumas llegaron en ocasiones al estrambote, como explicó en una ocasión el republicano Nicolás Estévez:

"Me he ratificado muchas veces en mi ofrecimiento de aceptar las responsabilidades de los artículos republicanos que sean denunciados; pero no olvide usted que puse dos condiciones, y una de ellas, la principal, es que en los artículos no se injurie personalmente a nadie. Por haberse olvidado de esta condición quieren procesarme en Andalucía con motivo de un artículo en que se decía del rey que dedica su tiempo al onanismo. Como usted supondrá, yo no escribo esas cosas ni nada parecido, y cuando venga el exhorto, negaré la paternidad de lo que abusivamente me atribuyen. Decapitar a un rey no me parece mal; insultarlo es una cobardía"⁶⁶.

63 Archivo Histórico Nacional, Ministerio del Interior, A 44, expdte. 20. Instrucciones comunicadas por el fiscal del Tribunal Supremo, Juan Maluquer i Viladot, a los fiscales de Audiencia, 6 de febrero de 1904.

64 Francisco AYALA: *España a la fecha*, Buenos Aires, Sur, 1965, p. 14.

65 José SÁNCHEZ GUERRA: *Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias*, Madrid, Jaime Ratés, 1912.

66 Carta de Nicolás Estévez a Miguel Rojano, 23 de marzo de 1904, Archivo Natalio Rivas, 11-8937, Real Academia de la Historia.

Por otra parte, aunque las reglas de juego que orientaban la política electoral reservaran en exclusiva el acceso al gobierno a los partidos Liberal y Conservador, conforme se asentó el sistema político los partidos republicanos, acosados en los primeros comicios electorales, acabaron encajando también en el encasillado al tiempo que ganaban fuerza en los distritos urbanos. Ya en las elecciones de 1876 Emilio Castelar fue encasillado por el gobierno Cánovas; más adelante correrían igual suerte Gumersindo de Azcárate, Melquíades Álvarez o Alejandro Lerroux.

La presencia de republicanos y carlistas en el Congreso de los Diputados, cuyo reglamento confería un protagonismo notable a las minorías, permitió la proyección pública de sus programas, alentada por la amplia libertad de prensa. Los reglamentos del Congreso no reconocieron hasta 1931 la existencia de grupos parlamentarios, pero las minorías existían *de facto* y el reglamento de la Cámara, junto a una serie de normas tácitas asumidas por todos, compensó en parte el pequeño número de diputados reservado en el *encasillado* a los partidos ajenos a la monarquía constitucional⁶⁷. El reglamento, por ejemplo, destinaba la mitad de cada sesión –dos de cuatro horas– a la fiscalización de los gobiernos, plataforma que constituía una potente caja de resonancia para las minorías. Por otra parte, las decisiones relativas a la dinámica de los debates parlamentarios, a su duración, al orden de los temas a debatir, a la prórroga de las sesiones o a la habilitación de días festivos solían adoptarse por negociación entre todos los grupos, con independencia de su tamaño. Las rondas de turnos de palabra en determinados momentos de la vida parlamentaria, como la explicación del sentido del voto en los proyectos de ley o los debates de excepcional importancia, también permitían constatar la pluralidad de voces presentes en la Cámara⁶⁸.

El Reglamento, además, promovía el respeto a estas prácticas tácitas al ofrecer a las minorías una amplia gama de recursos para bloquear el proceso legislativo si el gobierno ninguneaba a las oposiciones: el obstruccionismo era “un derecho” de las minorías que frenaba “la arbitrariedad del poder”, anotó en 1901 el constitucionalista Jiménez Aquino⁶⁹. Obstruir un proyecto de ley era sencillo. Los diputados podían presentar cuántas enmiendas quisieran en su contra; las enmiendas se discutían una por una y cualquier diputado podía intervenir en su debate al ser aludido: si un orador citaba en su discurso a decenas de colegas todos podían pedir la palabra, peroratas que quizás con-

67 Reglamentos parlamentarios, en Coro CILLÁN DE ITURROSPE, *Historia de los reglamentos parlamentarios en España. 1810-1936*, Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1985.

68 Miguel MARTORELL LINARES, “La acción gubernativa se ahoga en un diluvio de palabras”. Leyes, fiscalización y consenso en el Parlamento español”, en Javier MORENO LUZÓN y Pedro TAVARES DE ALMEIDA (eds.), *De las urnas al hemiciclo: Elecciones y parlamentarismo en la Península Ibérica (1875-1926)*, Madrid: Marcial Pons, 2015, p. 117-154.

69 Manuel JIMÉNEZ AQUINO, *La responsabilidad ante el Parlamento. Apuntes para un estudio de derecho constitucional*, Madrid, 1901, p. 19.

sumieran varios días porque tampoco había tiempo tasado para cada una y el tiempo destinado a legislar en cada sesión estaba limitado a dos horas. "No hay Cámara en el mundo donde el reglamento tenga menos recursos para atajar los desbordamientos de palabra", constató Benito Pérez Galdós, al comentar el embate obstruccionista de los republicanos contra el gobierno Sagasta en mayo de 1893, una escaramuza que duró tres días y tres noches⁷⁰.

Sin embargo, a pesar que podía ser un arma letal, capaz de bloquear el proceso legislativo y subvertir de este modo el buen funcionamiento del sistema, hasta bien avanzado el siglo XX las minorías solo recurrieron al filibusterismo parlamentario en momentos puntuales, para expresar su descontento frente a una medida concreta, para castigar a un gobierno o incluso derribarle. De hecho, ese fue uno de los grandes logros de la Restauración: integrar a las minorías de un modo pacífico en la vida política, a través del Parlamento y de otras vías de expresión como la prensa. Atrás quedó toda intención subversiva, legal o ilegal: el carlismo no volvió a tomar las armas y el insurreccionismo republicano dio su último coletazo relevante con el pronunciamiento fallido del general Villacampa en 1886.

EL EJÉRCITO EN SUS CUARTELES

Villacampa fue el último general que se pronunció en el siglo XIX: ya no habría más sublevaciones militares hasta que el golpe de Estado de Primo de Rivera acabara con la monarquía constitucional. A lo largo del siglo XIX, los militares habían participado activamente en la política española: la resistencia de los partidos a facilitar una alternancia pacífica cuando ocupaban el poder provocó que la mayoría de los cambios de régimen acaecieran por la fuerza de las armas. Sin embargo, en la Restauración, la derecha y la izquierda liberal acordaron de forma negociada la alternancia en el poder y los generales abandonaron la primera línea. Cánovas y sus apologetas lograron extender la idea de que los gobiernos habían atado en corto al ejército. La realidad fue más compleja: los notables de la Restauración alcanzaron una suerte de pacto tácito por el cual el ejército no interferiría en la política, pero a cambio los gobiernos no se entrometerían en los asuntos del ejército, de modo que la milicia disfrutó de un creciente margen de autonomía. Independencia que se aprestó a defender de forma cada vez más vehemente conforme acababa el siglo⁷¹.

En las últimas décadas del siglo XIX el ejército español, en una evolución similar a la que experimentaron el francés o el alemán, se replegó sobre sí mismo,

⁷⁰ Benito PÉREZ GALDÓS, *Obras inéditas. Volumen I. Fisonomías sociales*, Madrid, 1923, p. 219.

⁷¹ Pacto tácito, en Rafael NÚÑEZ FLORENCIO, *El ejército español en el desastre de 1898*, Madrid: Arco, 1997, p. 22 y s.

adquirió una creciente conciencia corporativa, un carácter más conservador, y se fue distanciando de la sociedad civil⁷². En casi toda Europa, los manuales de las academias militares recomendaban expresamente la separación de civiles y militares para reforzar el espíritu castrense. “Solicitada por la amistad de los paisanos, atraída por la blandura de la vida de la ciudad, por los afectos de familia la oficialidad se desagrega y se infiltra en la sociedad civil... y cuanto más progresa en individualismo, tanto más pierde en espíritu de Cuerpo”, observó el piemontés Carlo Corsi, autor de un manual para oficiales de difusión europea, publicado en España en 1882. Por ello, recomendaba, para la forja del espíritu guerrero eran fundamentales “los campos de instrucción, las grandes maniobras y los cambios de guarnición”⁷³.

La fractura entre el ejército y la sociedad civil, el afianzamiento del corporativismo militar, acabaría generando otro tipo de problemas que ya intuía Galdós en 1890:

“La diferencia entre el militarismo antiguo y el que hoy se quiere implantar es que el antiguo influía en la política, en nombre de los principios liberales o conservadores, y el militarismo moderno habla siempre en nombre de los intereses y del bienestar moral y material del ejército mismo. Considéranse los militares como clase aparte, como un Estado dentro del Estado o frente a él, y en tal sentido, protestan de la supuesta invasión del elemento civil”⁷⁴.

Las consecuencias políticas del creciente encapsulamiento del ejército, de este nuevo militarismo pretoriano, comenzarían a ser evidentes pocos años después de que Galdós escribiera estas líneas. Pero en 1890 los militares aún permanecían retirados en sus cuarteles y la larga secuencia de pronunciamientos que había acompañado al liberalismo español desde sus orígenes era parte del pasado.

CONCLUSIONES: CÓMO LO QUE EN UN TIEMPO ES EFICAZ, PUEDE DEJAR MÁS ADELANTE DE SERLO

Tras un largo y agotador ciclo de guerras, pronunciamientos, insurrecciones y políticas dirigidas a excluir al contrario del poder, la Restauración resolvió uno de los principales lastres del discurrir político español durante todo el

⁷² Ascenso del corporativismo militar en los últimos años del siglo XIX y primeros del XX, en Carolyn, P. BOYD, *Política pretoriana en el reinado de Alfonso XIII*, Madrid: Alianza Editorial, 1990.

⁷³ Carlo CORSI, *De la educación moral del soldado*, Madrid: J. Quesada, 1882, p. 242.

⁷⁴ Benito PÉREZ GALDÓS, *Obras Inéditas. Política española*, Vol. IV, Tomo II, Madrid: Renacimiento, p. 262.

siglo XIX: la incapacidad de los partidos de la monarquía constitucional para convivir de forma pacífica y estable bajo un mismo sistema político. Este objetivo había sido perseguido sin éxito en varias ocasiones a lo largo del siglo. Las razones que explican tal logro a partir de 1875 son diversas. Quizás la más importante sea la extensión entre la mayoría de los monárquicos constitucionales de una percepción del pasado como un tiempo violento, plagado de políticas exclusivistas que no debían volver a repetirse. Esta consciencia del pasado reciente estimuló un modo de hacer política basado en la negociación y en el pacto. Y la búsqueda del acuerdo impulsó la ordenación del sistema de partidos en dos grandes formaciones dispuestas a alternarse pacíficamente, así como la implicación activa de sus líderes en la búsqueda del consenso; que la Corona actuara de acuerdo con la opinión de ambos partidos; que el texto constitucional fuera pactado, y no impuesto por unos monárquicos liberales a otros; que la maquinaria electoral creada en los años centrales del siglo se usara para integrar al adversario, y no para marginarle; que los gobiernos buscaran un cierto grado de integración de las minorías en el sistema para acabar con el insurreccionalismo y que el ejército se retirara del primer plano de la política.

El sistema político de la Restauración fue liberal, pero no democrático, pues aunque liberalismo y democracia llegarían con el paso del tiempo a ser compatibles, a lo largo del siglo XIX fueron antagónicos⁷⁵. "Antes de que la democracia existiera, el liberalismo había combatido todos los privilegios de los monarcas absolutos que se albergaban bajo el manto de armiño", escribió José Sánchez Guerra en 1911⁷⁶. Aunque prolongara su vida hasta la tercera década del siglo XX, la Restauración resolvió problemas acumulados durante el siglo XIX con herramientas políticas propias del siglo XIX. Algunas fueron eficaces en su momento, pero acabarían provocando disfunciones conforme avanzara el siguiente siglo. Los artífices de la Restauración entendían la política como un asunto a dirimir entre élites: élites que hasta la fecha habían luchado entre sí y que el nuevo sistema político asoció en un marco político estable. Élites que pactaban los resultados electorales y se podían alternar periódicamente en el gobierno. Pero a comienzos del nuevo siglo la irrupción en la escena política de más partidos y la transformación del mapa electoral con un número cada vez mayor de organizaciones locales que imponían sus propios candidatos al gobierno en los comicios, dificultaron cada vez más las maniobras electorales necesarias para preservar el turno de partidos, que acabó quebrándose en 1917.

El fuerte peso de la Corona contribuyó en 1875 al pacto entre los monárquicos liberales que pacificó el país. Pero este mismo elemento acabó siendo un

⁷⁵ El término "antagónico" para definir las relaciones entre liberalismo y democracia en el siglo XIX procede de Serge BERNSTEIN, *Los regímenes políticos del siglo XX*, Barcelona: Ariel 1996, p. 12 y s.

⁷⁶ José SÁNCHEZ GUERRA, *Inviolabilidad e inmunidad...*, p. 27.

factor desestabilizador cuando Alfonso XIII demostró una voluntad de interferir en la vida política y participar en la dinámica interna de los partidos que se hallaba a mucha distancia de la prudencia de su padre. El pacto constitucional de 1876 también contribuyó a la estabilidad, pero algunos de sus aspectos, como la soberanía compartida entre las Cortes y el Rey o la prohibición de practicar cultos distintos al católico en público chocaban con el mundo más plural, abierto y democratizado de las primeras décadas del siglo XX. Por último, el acuerdo tácito entre los partidos y el ejército, por el cual los militares dejaban de interferir en la política y a su vez los gobiernos no se inmiscuían en la organización del ejército, terminó con los pronunciamientos característicos del siglo XIX. Pero acabó alentando un militarismo corporativo, de tintes pretorianos, que tendrían unas consecuencias desastrosas a partir de 1917 y, sobre todo, en 1923. Las políticas que cincuenta años atrás fueron eficaces, al comenzar la tercera década del siglo XX habían dejado de serlo.

BIBLIOGRAFÍA

- Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, Madrid: Alianza Editorial, 1996.
- Francisco AYALA, *España a la fecha*, Buenos Aires: Sur, 1965.
- Jaime BALMES, *Consideraciones políticas sobre la situación de España (1840)*, Madrid: Doncel, 1975.
- Serge BERNSTEIN, *Los regímenes políticos del siglo XX*, Barcelona: Ariel 1996.
- Andrés BORREGO, “Las elecciones”, *Revista de España*, núm. 183, Tomo XLVI, septiembre de 1875, p. 289-313.
- Carolyn P. BOYD, *Política pretoriana en el reinado de Alfonso XIII*, Madrid: Alianza Editorial, 1990.
- Isabel BURDIEL, *La política de los notables (1834-1836)*, Valencia: Edicions Alfons El Magnanim, 1987.
- Isabel BURDIEL, *Isabel II. Una biografía*, Madrid: Taurus, 2010.
- Mercedes CABRERA y Miguel MARTORELL, “El Parlamento en el orden constitucional de la Restauración”, en Mercedes CABRERA (ed.), *Con luz y taquígrafos: el Parlamento en la Restauración (1913-1923)*, Madrid: Taurus, 1998, p. 21-64.
- Antonio María CALERO, “El papel político de la Corona en el reinado de Alfonso XIII: criterios para una revisión”, en M. TUÑÓN DE LARA (ed.), *España, 1898-1936: Estructuras y cambio*, Madrid, 1984, p. 271-284.
- William J. CALLAHAN, *La Iglesia católica en España (1875-2002)*, Barcelona: Crítica, 2002.
- CALVO CONEJO, Manuel: *Incompatibilidades e incapacidades parlamentarias (1810-1910)*, Madrid: Tordesillas, 1916.

- Esther CALZADA DEL AMO, *Germán Gamazo. Poder político y redes sociales en la Restauración (1840-1901)*, Madrid: Marcial Pons, 2011.
- Concepción de CASTRO, *Romanticismo, periodismo y política*, Andrés Borrego, Madrid: Tecnos, 1975.
- Coro CILLÁN DE ITURROSPE, *Historia de los reglamentos parlamentarios en España. 1810-1936*, Madrid, 1985.
- Ignacio CHATO, “Las divergentes vías de la conciliación liberal: el Portugal de la *Regeneração* y la España de la Unión Liberal (1856-1861)”, en *Historia y Política*, núm. 22, Julio-Diciembre (2009), p. 125-158.
- Carlo CORSI, *De la educación moral del soldado*, Madrid: J. Quesada, 1882.
- Carlos DARDÉ, *La aceptación del adversario*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003.
- Ma Carmen GARCÍA NIETO, Javier DONÉZAR y Luis LÓPEZ PUERTA, *Bases documentales de la España contemporánea. 4. Restauración y desastre*, Madrid: Guadiana, 1972.
- Fidel GÓMEZ OCHOA, “El conservadurismo canovista y los orígenes de la Restauración: la formación un conservadurismo moderno”, en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed.), *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, Madrid: Alianza Universidad, 1997, 109-157.
- Fidel GÓMEZ OCHOA, “Pero, ¿hubo alguna vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal”, en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español. 1808-1950*, Madrid: Marcial Pons, 2003, 135-168.
- Pedro GONZÁLEZ CUEVAS, *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración hasta nuestros días*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000.
- Alejandro GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, *El código penal de 1870, concordado y comentado*, 3 vols., Burgos, 1870.
- HIGUERAS CASTAÑEDA, Eduardo: *Manuel Ruiz Zorrilla. Con los Borbones, jamás*, Madrid, Marcial Pons, 2016.
- Manuel JIMÉNEZ AQUINO, *La responsabilidad ante el Parlamento. Apuntes para un estudio de derecho constitucional*, Madrid, 1901.
- José María JOVER ZAMORA, *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid: Espasa-Calpe, 1991.
- Ángeles LARIO, *El rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1999.
- Miguel MARTORELL LINARES, “El mundo de los liberales monárquicos: 1875-1931”, en Carlos FORCADELL y Manuel SUÁREZ CORTINA (eds.), *Historia de las culturas políticas en España y América Latina. La Restauración y la República. 1874-1936*, Madrid, Prensas Universitarias de Zaragoza-Marcial Pons, 2015, p. 201-229.
- Miguel MARTORELL LINARES, “‘La acción gubernativa se ahoga en un diluvio de palabras’. Leyes, fiscalización y consenso en el Parlamento espa-

- ñol”, en Javier MORENO LUZÓN y Pedro TAVARES DE ALMEIDA (eds.), *De las urnas al hemiciclo: Elecciones y parlamentarismo en la Península Ibérica (1875-1926)*, Madrid: Marcial Pons, 2015, p. 117-154.
- José Ramón MILÁN GARCÍA, *Sagasta o el arte de hacer política*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.
- José Ramón MILÁN, “Los notables de Sagasta. Liderazgo, organización y representación liberal en la Restauración (1875-1903)”, en José Miguel DELGADO IDARRETA y José Luis OLLERO VALLÉS (eds.), *El liberalismo europeo en la época de Sagasta*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009, p. 196-229.
- Carlos NAVARRO RODRIGO, “La Restauración y su primer ministro”, *Revista de España*, tomo LV, 1877, p. 289-336.
- Rafael NÚÑEZ FLORENCIO, *El ejército español en el desastre de 1898*, Madrid: Arco, 1997.
- José Luis OLLERO VALLÉS, *Sagasta: de conspirador a gobernante*, Madrid: Marcial Pons, 2006.
- José Luis OLLERO VALLÉS, “Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los puros”, en Manuel SUÁREZ CORTINA (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander: Universidad de Cantabria, 2006, p. 239-270.
- Benito PÉREZ GALDÓS, *Obras inéditas*, Alberto Ghirardo (ed), vol. I-IV, Madrid: Renacimiento, 1923.
- Benito PÉREZ GALDÓS, *Fisonomías sociales. Obras inéditas*, vol. I, Madrid: Renacimiento, 1923.
- Adolfo PONS Y UMBERT, *Lecturas constitucionales de en la España del siglo XIX*, Madrid, 1933.
- Gonzalo ROJAS SÁNCHEZ, *Los derechos políticos de asociación y reunión en la España contemporánea*, Pamplona: EUNSA, 1981.
- Joaquín TOMÁS VILLARROYA, *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1986.
- Raquel SÁNCHEZ GARCÍA, *Alcalá Galiano y el liberalismo español*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- José SÁNCHEZ GUERRA, *Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias*, Madrid: Jaime Ratés, 1912.
- Vicente SANTAMARÍA DE PAREDES, *Tratado de derecho político*, Madrid, 1913 (ed. or. 1882).
- José Miguel SARDICA, “La regeneración en la política portuguesa del siglo XIX”, *Historia y Política*, Núm. 7, Enero/junio 2002, p. 83-117.
- María SIERRA, “La cultura política en el estudio del liberalismo y sus conceptos de representación”, en Manuel PÉREZ LEDESMA y María SIERRA (eds.), *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza: Fernando el Católico, p. 233-261.

- María SIERRA, María Antonia PEÑA y Rafael ZURITA, *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Madrid: Marcial Pons, 2010.
- Juan VALERA, *Discursos políticos. 1861-1876*, Obras Completas, tomo L, Madrid, 1929.
- José VARELA ORTEGA, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid: Marcial Pons, 2001 (ed. or. 1977).
- José VARELA ORTEGA (ed.), *El poder de la influencia: geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid: Marcial Pons, 2001.
- Joaquín VARELA SUANZES, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- Jorge VILCHES, *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid: Alianza Editorial.

ARTÍCULO RECIBIDO: 24-I I-16, ACEPTADO: 05-I2-16